

RESOLUCIÓN N° 361/DGR

PARANÁ, 21 Noviembre 2006

VISTO:

El Decreto N° 3.446/06 MEHF, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto faculta a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a excepcionar de las causales de caducidad previstas en el Artículo 11º Incisos a) y b) de la Ley N° 9.576 a los contribuyentes que registren impagas cuotas vencidas de los planes de regularización suscriptos en el marco del Régimen de Regularización Fiscal instituido por dicha ley, con prescindencia de su estado actual;

Que asimismo, la norma habilita a la Dirección a mantener vigente los planes de financiación ordinarios que se hubieran formalizado con el fin de regularizar los periodos exigidos, como condición previa, para acceder al Régimen de Regularización instituido por la Ley N° 9.576, en caso de que los mismos se encuentren impagos total o parcialmente;

Que, también se faculta a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a posibilitar el ingreso de los anticipos y cuotas correspondientes a acogimientos al Régimen de Regularización Fiscal, instituido por la Ley N° 9.576, que se hubieren generado durante su vigencia y a los Planes de Pago referidos a regímenes anteriores establecidos por los Decretos N° 2043/99 MEOSP, 5471/00 MEOSP, 2041/02 MH y 1447/03 MH, excepcionándolos también de las causales de caducidad previstas en cada uno de ellos;

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes o responsables para acceder al beneficio;

Que a tal fin, deviene necesario fijar un plazo para el ingreso de los anticipos y cuotas adeudadas, e instrumentar los mecanismos operativos para la concesión del beneficio;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 361/DGR

ARTICULO 1°: Exceptuar de las causales de caducidad, previstas en el Artículo 11° Incisos a) y b) de la Ley N° 9.576, a los contribuyentes que registren impagas cuotas vencidas de los planes de regularización suscriptos en el marco del Régimen de Regularización Fiscal instituido por dicha norma.

ARTICULO 2°: Mantener vigente los planes ordinarios de financiación que se hubieren suscripto para regularizar los periodos exigidos como condición previa al acogimiento al Régimen de Regularización Fiscal instituido por la Ley N° 9.576, en caso de que los mismos se encuentren impagos total o parcialmente.

ARTICULO 3°: Exceptuar de las causales de caducidad, previstas por los Decretos N° 2043/99 MEOSP, 5471/00 MEOSP, 2041/02 MH y 1447/03 MH, a los contribuyentes que registren impagas cuotas vencidas de los planes de regularización formalizados en el marco de los regímenes establecidos por tales normas.

ARTICULO 4°: Los beneficios indicados en los Artículos precedentes operarán sólo para los contribuyentes y responsables que ingresen hasta el 31 de Marzo de 2007, la totalidad de anticipos y/o cuotas vencidas e impagas, con más los intereses devengados desde sus respectivos vencimientos.

ARTICULO 5°: Quedan excluidos de los beneficios establecidos en la presente, los acogimientos respecto de los cuales se hayan verificado causales de caducidad, conforme la norma aplicable, y el saldo de deuda resultante se encontrare contenido en una Planilla de Apremio (según Artículo 4° del Decreto N° 3446/06 MEHF) o regularizado mediante un plan de financiación ordinario.

ARTICULO 6°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: AURELIO OSCAR MIRAGLIO
Director General de Rentas
Direc. Gral. de Rentas E. Ríos